



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 26 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX

COLIMA, COLIMA

NÚM.

43

44 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A031/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 3**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A032/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. DULCE ALEJANDRA ALCÁNTAR ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 9**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A033/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. SERGIO FLORES TADILLO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 23**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. BEATRIZ EDITH CASTAÑEDA DE LA MADRID, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 28**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SE REALICE CONFORME A LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y MAYORÍA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 35**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A031/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A031/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**ANTECEDENTES**

**I.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

**II.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente I, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

**III.** El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.

**IV.** El 28 de enero de 2025, este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025<sup>1</sup>, quedando conformada de la siguiente manera:

**COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO  
DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.**

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

**V.** El 21 de febrero de 2025, la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el procedimiento de ratificación para la Integración y funcionamiento de los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**VI.** Entre los días 26 al 28 de febrero del año en curso, se recibieron a través del correo electrónico [dirjuridica@ieecolima.org.mx](mailto:dirjuridica@ieecolima.org.mx), los formatos de ratificación de Consejeros/as Electorales Propietarios de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, por medio del cual consentían estar en posibilidades de continuar su encargo para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**VII.** En fecha 14 de marzo de 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A018/2025, mediante el cual reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**VIII.** En fecha 28 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A024/2025, a través del cual se ordena la instalación de los diez Consejos Municipales Electorales, a efecto de dotarlos de eficacia jurídica e inicien con las actividades correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

<sup>1</sup> En adelante Comisión Temporal

**IX.** En fecha 08 de abril de 2025, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal en la que entre otros puntos se aprobó el relativo al *“ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025 DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025”*; mismos que fue remitido mediante oficio número IEE/CTSPEEPJE/007/2025, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes señalados, este Consejo General emite las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionada o comisionado<sup>2</sup>.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

---

<sup>2</sup> No se omite señalar que, conforme al octavo párrafo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto no. 63 descrito en el apartado de antecedentes, las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado, como es el caso del presente instrumento.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del Estado.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos órganos municipales, están conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria y su suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado<sup>3</sup>, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

Señalando, además, el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Es importante señalar que el párrafo octavo del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63 señalado en el antecedente I del presente documento, y el artículo 70 párrafo octavo de la Constitución Local, se señala que los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna y que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

**6ª.-** De conformidad a lo señalado en el VIII Antecedente del presente documento, este Consejo General ordenó que el 15 (quince) de abril del año en curso, los diez Consejos Municipales Electorales se instalen a efecto de dar inicio a las actividades correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

Conforme a lo previsto en las fracciones III, IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, este Consejo General tiene las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En ejercicio de estas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resulta pertinente que este Consejo General determine un Calendario de Actividades de los Consejos Municipales Electorales, con la finalidad de contar con la debida oportunidad con un instrumento que brinde con certeza una directriz general sobre cada uno de los actos y las actividades que se deberán realizar en el desarrollo, organización y cumplimiento de las etapas y plazos que conforman el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**7ª.-** Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de **legalidad, certeza y máxima publicidad**, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, ciudadanas y ciudadanos, Candidatas y Candidatos dentro del Proceso Electoral Extraordinario, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado y de sus Órganos.

En ese sentido, este Consejo General considera oportuno e indispensable emitir un Calendario de Actividades para los Consejos Municipales Electorales, que contenga y defina cada una de las actividades contempladas en las etapas del Proceso Electoral Extraordinario en curso. Con dicho Calendario, además, se garantizarán los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos a diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

En mérito de lo expuesto, se presenta el Calendario de Actividades para los Consejos Municipales Electorales Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, a fin de que se publicite su contenido y sea del conocimiento general en el Estado de Colima, mismo que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Tal Calendario constituye una herramienta orientadora del Proceso Electoral actual, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el cual se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del mismo, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo Calendario.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, este Consejo General emite los siguientes puntos de

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, aprueba y determina el **Calendario de Actividades para los Consejos Municipales Electorales Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del**

<sup>3</sup> Ibidem

**Estado 2025**, que deberán observar los Consejos Municipales Electorales, de conformidad a lo establecido en las consideraciones anteriores y cuyo instrumento forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

**SEGUNDO:** Este Consejo General, aprueba que el Calendario de Actividades de los Consejos Municipales Electorales podrá ser enriquecido en su oportunidad, con base a los lineamientos y determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral, así como también las demás disposiciones que emitan las autoridades jurisdiccionales electorales y por los Acuerdos y Resoluciones que conforme a la ley emita este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**TERCERO:** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales que una vez aprobados los acuerdos, informes o resoluciones de su competencia, en un término no mayor a 24 horas (veinticuatro horas) sean remitidos en digital vía electrónica a las cuentas de correo institucional: [secretariaejecutiva@ieecolima.org.mx](mailto:secretariaejecutiva@ieecolima.org.mx), [sistemas@ieecolima.org.mx](mailto:sistemas@ieecolima.org.mx) y [dirjuridica@ieecolima.org.mx](mailto:dirjuridica@ieecolima.org.mx).

**CUARTO:** Se ordena al Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto, que una vez recibido los acuerdos, informes o resoluciones, aprobados por los Consejos Municipales Electorales en un término no mayor a 24 horas (veinticuatro horas) sean publicados en la página oficial del Instituto.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los diez Consejos Municipales Electorales; por oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos el Poder Judicial del Estado; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**ANEXO ÚNICO**

DÍA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
<b>ABRIL</b>		
15	INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	IEE/CG/PEEPJE/A024/2025
15	ACUERDO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS DE	Art. 167, numeral 2, del RE y PlyCC

	LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; ASÍ COMO EL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL.	
15	ACUERDO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, Y QUIENES LAS PRESIDRÁN.	Art. 126 CEEC y 16 RIIIEC
15	ACUERDO SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTINTOS ESCENARIOS Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EN EL PEEPJE 2025.	Anexo 17 del RE
15 al 30	ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ EN EL PEEPJE 2025.	Anexo 14 del RE y Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A30/2025
15 al 30	INFORME SOBRE PREVISIONES CONSIDERADAS PARA SU DESARROLLO, CONSIDERANDO LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR QUE EL LUGAR DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES DISPONDRÁ DE LOS ESPACIOS Y LA FUNCIONALIDAD SUFICIENTE, Y SEA ADECUADO PARA EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LAS JORNADAS DE TRABAJO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A___/2025
28	APLICACIÓN DE EXAMEN SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL (SEL) Y CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL).	Estrategia DECEyEC
28	PRIMER SIMULACRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE).	INE/CG19/2025
28 al 9 de mayo	PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (OPERATIVOS).	INE/CG01/2025
<b>MAYO</b>		
1 al 15	PRIMERA CAPACITACIÓN PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, SEL Y CAEL REFERENTE A LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
3	INFORME MENSUAL RENDIDO POR LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	Art. 124, Fracc. XII del CEEC y 17 Fracc. VI del RIEEC
6	ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SEL Y CAEL, QUE AUXILIARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES.	Art. 167, numeral 3 y el Anexo 5 del RE
6	ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL MODELO OPERATIVO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL.	Art. 383 y el Anexo 14 del RE
8	SEGUNDO SIMULACRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE).	INE/CG19/2025
9 al 16	RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN A LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.	CPEEPJE 2025
13	APLICACIÓN DE EXAMEN SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL (SEL) Y CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL).	Estrategia DECEyEC
15 al 30	SEGUNDA CAPACITACIÓN PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, SEL Y CAEL REFERENTE A LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025

18 al 22	ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES EN EL PEEPJE 2025.	Art. 387, numeral 4, inciso g), RE
18	TERCER SIMULACRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE).	INE/CG19/2025
19 al 26	DOS SIMULACROS DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS MUNICIPALES.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
25	PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES.	Art. 163 y del Anexo 4.2 del RE
28	ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SEL, CAEL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE AUXILIARÁ EN PLENO Y GRUPO DE TRABAJO (GT), ASI COMO A SUS RESPECTIVAS PRESIDENCIAS, EN LOS PUNTOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (PEYC) Y, EN SU CASO, PEYC EXTRA, CONFORME LA IDENTIFICACIÓN DE SUS HABILIDADES OPERATIVAS Y TÉCNICAS.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
<b>JUNIO</b>		
1	JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.	Decreto No. 63
1	SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES.	Art. 163 y del Anexo 4.2 del RE
2	SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
3	REMISIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
3	INFORME MENSUAL RENDIDO POR LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	Art. 124, Fracc. XII del CEEC y 17 Fracc. VI del RIEEC
4	SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
5	REMISIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
6	SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
7	REMISIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO.	Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A20/2025
30	INFORME MENSUAL RENDIDO POR LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	Art. 124, Fracc. XII del CEEC y 17 Fracc. VI del RIEEC

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A032/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. DULCE ALEJANDRA ALCÁNTAR ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A032/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA DULCE ALEJANDRA ALCÁNTAR ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 14 de octubre del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**II.** Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

**III.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

**IV.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

**V.** El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*

**VI.** El 30 de enero del 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo número INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Lineamientos para la Fiscalización

**VII.** Con fecha 28 de febrero de 2025, en su Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A012/2025, relativo a los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**VIII.** Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

**IX.** El 14 de marzo del 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar a las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

**X.** El 29 de marzo del 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG332/2025, por el que por el cual se da respuesta a las consultas de los ciudadanos Marco Antonio Rojo Olavarría, candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa en el primer circuito judicial, Ciudad de México; José Alfredo Meza López, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del octavo circuito en Coahuila, Pedro Limón Medina, candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Coahuila y Luis Edwin Molinar Rohana candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultas relativas a distintas temáticas relacionadas con actos de campaña.

**XI.** Mediante escrito de fecha 04 de abril del 2025, presentado el mismo día ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

**CONSULTA.**

1. *¿Qué actos puedo hacer y cuáles no, para promover mi candidatura, durante la actividad de visita casa por casa?*
2. *¿Mi madre, padre, hermanas y hermanos, hija, sobrinas y sobrinos, así como primas hermanas y primos hermanos, que no tengan la calidad de personas servidoras públicas, pueden acompañarme o colaborar conmigo de manera gratuita, en el desarrollo de actividades de visita casa por casa o de volanteo, para difundir mi candidatura?"*
3. *¿Puedo organizar actividades como paseos en bicicletas, motocicletas, picnic y similares, en lugares de tránsito y/o acceso público y gratuito, para promover mi candidatura entre los asistentes voluntarios?*
4. *Si la respuesta a la anterior pregunta 3 es afirmativa, ¿a través de mis redes sociales puedo convocar a las personas a participar en estas actividades?*
5. *¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, **con** empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?*
6. *¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, **sin** empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?*
7. *¿Puedo publicitar mi candidatura en mis redes sociales, utilizando un jingle?*
8. *¿Puedo celebrar mítines o reuniones en plazas, parques, jardines y otros lugares públicos de acceso libre y gratuito para toda la población?*
9. *¿Puedo en mi vida privada y sin realizar de mi parte proselitismo o actos de campaña a mi favor, asistir a reuniones o convivios de carácter personal, en lugares públicos o privados, con familiares, amistades o conocidos, que trabajen como servidores públicos o como políticos, sin que durante esos convivios estén ejerciendo sus funciones?*

10. Sabiendo que no debo realizar publicación alguna vinculada a actos de campaña, a través de mis redes sociales durante mi horario laboral, ¿otra persona no servidora pública, puede hacerlo por mí, con mi autorización y a través de mis redes sociales?

11. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 8, ¿cuáles son las únicas personas que pueden hacer esas publicaciones por mí, utilizando mis redes sociales?

12. ¿Cuáles son los horarios exactos de cada día de la semana (lunes a domingo), en los que puedo realizar actos de proselitismo? (Favor de especificarme lo relativo a cada uno de esos días, en forma individual).

13. ¿Puedo asistir y puedo colaborar durante el periodo de campaña electoral, impartiendo charlas, clases, conferencias y ponencias sobre temas de Derecho; en foros académicos y de difusión de la cultura jurídica, organizados por escuelas y universidades públicas y privadas, barras de abogados, sindicatos, asociaciones civiles y organizaciones similares?

14. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 13, solicito se me especifique: a) cuáles son los únicos actos que no debo realizar en esos escenarios, para no incurrir en infracciones sancionables con relación a la campaña electoral: b) qué debo hacer para que cualquier gasto realizado por los organizadores del respectivo evento para la celebración de éste, no se considere gasto de campaña de mi candidatura?

15. ¿Puedo realizar volanteo en cruceros y semáforos de calles y avenidas de cualquier municipio del Estado de Colima?

16. Al finalizar de mi parte una actividad de campaña para promover mi candidatura en un municipio diverso al en que habito, ¿si quiero y con fin recreativo o de mero descanso, puedo disfrutar de tiempo libre e incluso a dormir en ese lugar y pasar ahí días más, sin que se consideren gastos de campaña los relativos a esa estadía adicional?

**XII.** Con fecha 07 de abril del 2025, mediante oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-184/2025, el Consejero Presidente Provisional del Instituto, Lic. Juan Ramírez Ramos remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente XI, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formulará una propuesta de respuesta a la solicitante.

**XIII.** Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 10 de abril de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

**XIV.** En fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA DULCE ALEJANDRA ALCÁNTAR ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025**, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando mediante oficio número IEE/CAJ- PEEPJE -08/2025, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3ª.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulan las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5ª.** Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes”*, precepto legal en el que la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez fundamenta su escrito de consulta, y que se aplica supletoriamente.

**6ª.** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al H. Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**7ª.** En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

Nos referimos a la consulta presentada por la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en el Antecedente XI de este documento, de la cual se desprenden los siguientes cuestionamientos:

*“1. ¿Qué actos puedo hacer y cuáles no, para promover mi candidatura, durante la actividad de visita casa por casa?”*

2. *¿Mi madre, padre, hermanas y hermanos, hija, sobrinas y sobrinos, así como primas hermanas y primos hermanos, que no tengan la calidad de personas servidoras públicas, pueden acompañarme o colaborar conmigo de manera gratuita, en el desarrollo de actividades de visita casa por casa o de volanteo, para difundir mi candidatura?"*
3. *¿Puedo organizar actividades como paseos en bicicletas, motocicletas, picnic y similares, en lugares de tránsito y/o acceso público y gratuito, para promover mi candidatura entre los asistentes voluntarios?*
4. *Si la respuesta a la anterior pregunta 3 es afirmativa, ¿a través de mis redes sociales puedo convocar a las personas a participar en estas actividades?*
5. *¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, **con** empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?*
6. *¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, **sin** empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?*
7. *¿Puedo publicitar mi candidatura en mis redes sociales, utilizando un jingle?*
8. *¿Puedo celebrar mítines o reuniones en plazas, parques, jardines y otros lugares públicos de acceso libre y gratuito para toda la población?*
9. *¿Puedo en mi vida privada y sin realizar de mi parte proselitismo o actos de campaña a mi favor, asistir a reuniones o convivios de carácter personal, en lugares públicos o privados, con familiares, amistades o conocidos, que trabajen como servidores públicos o como políticos, sin que durante esos convivios estén ejerciendo sus funciones?*
10. *Sabiendo que no debo realizar publicación alguna vinculada a actos de campaña, a través de mis redes sociales durante mi horario laboral, ¿otra persona no servidora pública, puede hacerlo por mí, con mi autorización y a través de mis redes sociales?*
11. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 8, ¿cuáles son las únicas personas que pueden hacer esas publicaciones por mí, utilizando mis redes sociales?*
12. *¿Cuáles son los horarios exactos de cada día de la semana (lunes a domingo), en los que puedo realizar actos de proselitismo? (Favor de especificarme lo relativo a cada uno de esos días, en forma individual).*
13. *¿Puedo asistir y puedo colaborar durante el periodo de campaña electoral, impartiendo charlas, clases, conferencias y ponencias sobre temas de Derecho; en foros académicos y de difusión de la cultura jurídica, organizados por escuelas y universidades públicas y privadas, barras de abogados, sindicatos, asociaciones civiles y organizaciones similares?*
14. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 13, solicito se me especifique: a) cuáles son los únicos actos que no debo realizar en esos escenarios, para no incurrir en infracciones sancionables con relación a la campaña electoral: b) qué debo hacer para que cualquier gasto realizado por los organizadores del respectivo evento para la celebración de éste, no se considere gasto de campaña de mi candidatura?*
15. *¿Puedo realizar volanteo en cruceros y semáforos de calles y avenidas de cualquier municipio del Estado de Colima?*
16. *Al finalizar de mi parte una actividad de campaña para promover mi candidatura en un municipio diverso al en que habito, ¿si quiero y con fin recreativo o de mero descanso, puedo disfrutar de tiempo libre e incluso a dormir en ese lugar y pasar ahí días más, sin que se consideren gastos de campaña los relativos a esa estadía adicional?*

### **Estudio de los planteamientos.**

Para efectos de dar respuesta a la consulta, en primer término, es importante acotar que la misma versa sobre los alcances exactos de los actos de campaña que la consultante puede realizar o no durante el periodo de campañas. En ese sentido, es menester analizar por orden los cuestionamientos planteados:

#### **Pregunta 1.**

#### **¿Qué actos puedo hacer y cuáles no, para promover mi candidatura, durante la actividad de visita casa por casa?**

Para dar respuesta a dicho cuestionamiento, es dable precisar que la regulación respecto de las actividades y eventos que las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar, se encuentra plasmada tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, (en adelante los Lineamientos para la Fiscalización).

Partiendo de ello, es menester referirnos al apartado de propaganda electoral y de las campañas electorales previstos en la LEGIPE, en específico a los artículos 505, 508, 519 y 522 que a la letra establecen:

**Artículo 505.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación **podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora** o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al **conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña** con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

**Artículo 508.**

1. **La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel**, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

**Artículo 519.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el **conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía**.

2. Se entiende por actos de campaña las **actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas**, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

**Artículo 522.**

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y **traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura** dentro de los periodos de campaña respectivos.

Por su parte, los Lineamientos para la Fiscalización establecen en su artículo 30 lo siguiente:

**Artículo 30.** Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de **propaganda impresa**, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, **pasajes terrestres**, aéreos o combustible **para sus traslados**; así como los relativos a hospedaje y alimentos, **dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura**.

Derivado de lo previsto con antelación, se responde que las personas candidatas sí podrán llevar a cabo recorridos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura, desarrollando actividades tales como la emisión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión, y tomando en cuenta que la normatividad prevé la utilización de propaganda electoral impresa en papel, las personas candidatas **podrán entregar al electorado folletos, flyers u hojas impresas para promover su candidatura en los recorridos que realicen casa por casa, así como mostrar imágenes, proyecciones o grabaciones en algún dispositivo electrónico (ejemplo celular o tablet) con el mismo propósito**.

Ahora bien, las actividades que NO pueden realizar las candidaturas en los recorridos, son la utilización de **propaganda electoral distinta a la impresa en papel**, tales como la **impresión de lonas, colocación de pendones, impresiones en tela, plástico o materiales similares**, ni tampoco la **utilización de perifoneo por las calles**, ya que el artículo 30 citado en párrafos precedentes, no contempla como gasto el concepto de perifoneo.

**Pregunta 2.**

**¿Mi madre, padre, hermanas y hermanos, hija, sobrinas y sobrinos, así como primas hermanas y primos hermanos, que no tengan la calidad de personas servidoras públicas, pueden acompañarme o colaborar conmigo de manera gratuita, en el desarrollo de actividades de visita casa por casa o de volanteo, para difundir mi candidatura?**

Como referencia a lo cuestionado, el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo señalado en el Antecedente X del presente documento, dio contestación a una serie de consultas formuladas por personas candidatas a juzgadoras, entre ellas, dio respuesta a la siguiente interrogante:

*“Hay personas que me han manifestado su voluntad de apoyarme en la campaña distribuyendo propaganda impresa en papel en su tiempo libre y de forma gratuita ¿Puedo aceptar su apoyo de forma gratuita? En caso afirmativo, ¿Cómo lo documento y registro en el MEFIC?”*

En este sentido, la respuesta del Instituto Nacional Electoral fue la siguiente:

*“Los Lineamientos para la fiscalización de los PEPJFyL en el artículo 24 establecen:*

**Artículo 24.** *En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.*

*Por lo que se advierte, que si una persona brinda apoyo a una persona candidata en el desarrollo de su campaña a título gratuito, **constituiría una aportación en especie, por lo que se encuentra prohibida en la normatividad**”*

No obstante dicha postura asumida por el Instituto Nacional Electoral, de la pregunta planteada a este Consejo General por la candidata consultante, particulariza un aspecto referente a un lazo de parentesco, en el sentido, si es posible que personas que tengan con ella dicho vínculo puedan acompañarla y en todo caso, apoyarla en su campaña como candidata, particularmente para repartir propaganda electoral impresa; es decir, a diferencia de la consulta respondida por el INE, en donde no se refiere lazo familiar o civil alguno de las personas que en todo caso apoyen al candidato en su campaña, en el presente caso que se nos consulta, sí se particulariza ese aspecto.

La pregunta en este caso es exclusivamente para saber si familiares tales como: Madre, padre, hermanas y hermanos, hija, sobrinas y sobrinos, así como primas hermanas y primos hermanos, pueden acompañar a una persona candidata a juzgadora o colaborar de manera gratuita; en ese sentido, si bien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, no es el responsable de llevar a cabo la Fiscalización de los recursos utilizados para la campaña de parte de las personas candidatas a juzgadoras, este Consejo General considera que se debe tomar en cuenta el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaído en el expediente número SUP-RAP-180/2021 y sus Acumulados, que en su parte medular establece lo siguiente:

*“Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, se entiende por familia: ... en un sentido estricto, como el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras **personas unidas a ellos por vínculos de sangre**, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.*

*Sin embargo, la realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que **comparten una vida material** y efectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, **por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral**; así como la **convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y efectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral de todos los miembros del grupo familiar.***

*De lo señalado en párrafos anteriores, se puede concluir que la familia es, ante todo, una forma de comunidad, la unión de dos o más personas, que puede o no ser reconocida por el Estado, que tiene un carácter dinámico, la cual ha tenido distintas finalidades a lo largo de su evolución; sin embargo, se advierte una constante: **la concepción de la ayuda mutua, la protección y la persecución de ciertos fines con base de la organización familiar***

*A este respecto, **no es exigible jurídicamente**, que las personas establezcan una especie de **división o separación entre su vida personal, en familia o pareja, y su actividad** de carácter externo, profesional o **política**, ya que esto iría en contra de la naturaleza propia y los fines del matrimonio; además de que trastocaría de manera relevante el ejercicio de otros derechos, como los de expresión y de participación política.*

Uno de los derechos fundamentales protegidos por instrumentos internacionales y la norma fundamental, de que gozan las y los ciudadanos en nuestro país, es de **participar en los asuntos políticos, mediante la expresión o manifestación de sus ideas, de reunirse o asociarse**. Esos derechos, sólo pueden limitarse en la medida y los casos que la propia constitución establece.

Para la Sala Superior, el vínculo familiar genera una **presunción fuerte** de que las manifestaciones de apoyo tienen un carácter auténtico, basado en la idea del afecto, la solidaridad y **el apoyo mutuo**<sup>2</sup>.

En este sentido, tomando en consideración que los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, son vinculantes para las autoridades electorales al regirnos por el principio de legalidad, este Consejo General considera y responde que, tratándose de familiares cercanos de las personas candidatas a juzgadoras, **sí pueden acompañar y/o colaborar de manera gratuita, en el desarrollo de actividades de visita casa por casa o de volanteo, para difundir su candidatura.**

### Pregunta 3.

**¿Puedo organizar actividades como paseos en bicicletas, motocicletas, picnic y similares, en lugares de tránsito y/o acceso público y gratuito, para promover mi candidatura entre los asistentes voluntarios?**

Para responder la presente interrogante, es pertinente citar los artículos 505, 519 y 522 de la LEGIPE:

#### **Artículo 505.**

1. ...

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones que difundan las personas candidatas** durante el periodo de campaña **con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía** su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o **cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.**

#### **Artículo 519.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el **conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.**

2. Se entiende por actos de campaña las **actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas**, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

#### **Artículo 522.**

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y **traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura** dentro de los periodos de campaña respectivos.

De conformidad con los artículos citados, se advierte que, como parte de la promoción de su candidatura, las personas candidatas **pueden llevar a cabo distintas expresiones** con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional y méritos, así como aquellas **manifestaciones amparadas bajo la libertad de expresión.** Asimismo, pueden **trasladarse dentro del ámbito territorial** correspondiente, con el propósito de promocionar su candidatura.

En ese sentido, si la consultante en su calidad de candidata organiza recorridos en bicicleta en lugares públicos, esto se entendería como una manifestación en ejercicio de su libertad de expresión, ya que a través de los mismos, estaría **dándose a conocer ante el electorado dentro de la correspondiente demarcación territorial**; aunado a ello, dichos vehículos no consumen combustible ni energía y/o baterías, por lo que, *per se*, para su funcionamiento no generan gasto monetario alguno que deba reportarse para efectos de fiscalización, por lo que sí puede realizarlos.

Respecto a la actividad consistente en picnics, que en esencia consiste en una convivencia en un lugar abierto y público, al aire libre, entre un grupo reducido de personas, en el que se suelen compartir alimentos o refrigerios, se contesta que si la finalidad de la consultante es promover su candidatura ante las personas asistentes, como una manifestación en ejercicio de su libertad de expresión, **es válido hacerlo siempre y cuando se respeten las reglas respecto a la propaganda electoral que sí es permitida entregar** (aquella impresa en papel), y los gastos que en todo caso se generen por concepto de alimentos, deben ser reportados en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (en adelante MEFIC), en términos del artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización.

<sup>2</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0180-2021>

Ahora bien, destacamos que la consultante también pregunta si puede organizar paseos en motocicletas. Si bien en líneas precedentes, se expuso sobre las manifestaciones en ejercicio de la libertad de expresión de las candidaturas, el hecho de utilizar diversos **vehículos de tipo motocicleta, los cuales sí necesitan de combustible y/o baterías para su funcionamiento, que además no sean de su propiedad, sino de terceros que en todo caso participen en el recorrido,** el artículo 30 último párrafo de los Lineamientos para la Fiscalización, señala que todos los gastos deberán efectuarse **del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora** y serán de carácter personal para los rubros expresamente señalados en dichos Lineamientos.

En ese tenor, en caso de hacer uso de un vehículo que no sea de su propiedad, **constituiría una aportación en especie,** lo cual NO está permitido conforme lo establece el artículo 24 de los Lineamientos para la Fiscalización:

***Artículo 24.*** *En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, **no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa** o indirecta, en efectivo o **en especie,** incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.*

#### **Pregunta 4.**

**Si la respuesta a la anterior pregunta 3 es afirmativa, ¿a través de mis redes sociales puedo convocar a las personas a participar en estas actividades?**

Respecto a la actividad de las personas candidatas en redes sociales, los artículos 509 numeral 2 de la LEGIPE, y 31 de los Lineamientos para la Fiscalización, respectivamente, disponen lo siguiente:

#### **Artículo 509.**

1...

***2.*** *Las personas candidatas podrán hacer uso de **redes sociales** o medios digitales para promocionar sus candidaturas, **siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.***

#### **Artículo 31.**

*Las personas candidatas a juzgadoras **podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia,** entre otros, **siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos;** es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario.*

La consultante especifica que, de ser afirmativa la respuesta para la pregunta anterior, es decir la número 3, puede convocar mediante redes sociales a participar en las actividades consistentes en recorridos en bicicleta, motocicleta y picnics. La respuesta a dicha pregunta 3, se dividió por tipo de actividad, siendo afirmativa sólo respecto a los recorridos en bicicleta y a los picnics; en tratándose de los recorridos en motocicleta, se le respondió que no era posible, por los motivos y fundamentos expuestos en ese apartado.

Ahora bien, respecto de las actividades que sí puede desarrollar, los artículos citados con antelación **permiten a las personas candidatas hacer uso de las redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia,** con la restricción de que no se pague publicidad para potenciar los alcances del contenido de dichas redes.

Por ende, y en concordancia con dichos artículos, el diverso artículo 17 de los Lineamientos para la Fiscalización, ordena que las personas candidatas a juzgadoras **registrarán en el MEFIC los eventos de campaña que lleven a cabo,** tales como foros de debate y mesas de diálogo o encuentros, de manera semanal y con una antelación de al menos cinco días a la fecha en que se llevarán a cabo.

Asimismo, el artículo 8, inciso g) de los Lineamientos para la Fiscalización, establece que las personas candidatas deben **registrar en el MEFIC sus cuentas de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales,** por lo que contestando a la consultante, se responde que **sí puede a través de sus redes sociales,** previamente registradas en el sistema, **convocar e invitar a personas a los eventos** que menciona **con la finalidad de promocionar su candidatura,** siempre y cuando no contrate ni pague publicidad para ampliar sus contenidos digitales, y que los eventos a realizar se reporten debidamente en el MEFIC.

#### Pregunta 5.

**¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, con empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?**

Si bien los artículos 505 y 522 de la LEGIPE, citados en diversas ocasiones en las preguntas que preceden, disponen que las personas candidatas **pueden llevar a cabo distintas expresiones** con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional y méritos, así como aquellas **manifestaciones amparadas bajo la libertad de expresión.** Asimismo, pueden **trasladarse dentro del ámbito territorial** correspondiente, con el propósito de promocionar su candidatura.

Sin embargo, el artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización, también citado varias veces, **no contempla como erogación la utilización de equipo electrónico o de sonido**, sino únicamente permite hacerlo por los siguientes conceptos:

- Propaganda impresa.
- Producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales.
- Cursos de “media training” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial.
- Pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados;
- Hospedaje y alimentos

En ese tenor, se responde a la consultante que **no está permitida la utilización de equipo de sonido**, tales como micrófono y bocinas.

#### Pregunta 6.

**¿Puedo publicitar mi candidatura de viva voz, en plazas y jardines públicos, sin empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio?**

Los artículos 505 y 522 de la LEGIPE, citados en diversas ocasiones en las preguntas que preceden, disponen que las personas candidatas **pueden llevar a cabo distintas expresiones** con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional y méritos, así como aquellas **manifestaciones amparadas bajo la libertad de expresión.** Asimismo, pueden **trasladarse dentro del ámbito territorial** correspondiente, con el propósito de promocionar su candidatura.

En ese sentido, y en razón de que la consultante aclara que esos actos los llevaría a cabo en todo caso sin empleo de micrófono, bocinas o equipo de audio, sí es posible que lo haga siempre y cuando no utilice tales equipamientos.

#### Pregunta 7.

**¿Puedo publicitar mi candidatura en mis redes sociales, utilizando un jingle?**

Se debe entender por jingle: “un fragmento de verso o una canción corta que tiene una sucesión de sonidos tan pegadiza, generalmente de carácter ligero o humorístico<sup>3</sup>”.

De conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización, respecto a ello se establece lo siguiente:

***Artículo 30.*** *Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, **producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales**, cursos de “media training” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.*

En ese sentido, se responde que sí es posible la contratación del servicio para la producción de un jingle, en términos del artículo citado, que en su parte conducente establece la **producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales.** es decir, siempre y cuando dicho jingle sea difundido de forma orgánica en sus redes sociales; siendo importante destacar que toda erogación de campaña debe ser soportada de conformidad con los requisitos señalados en los numerales I,II y III del propio artículo 30 de los Lineamientos.

<sup>3</sup> <https://www.dictionary.com/browse/jingle>

**Pregunta 8.**

**¿Puedo celebrar mítines o reuniones en plazas, parques, jardines y otros lugares públicos de acceso libre y gratuito para toda la población?**

Si bien el artículo 522 de la LEGIPE, permite a las personas candidatas que se trasladen libremente por el territorio correspondiente a su candidatura, la congregación de personas en un espacio para desarrollar un mitin, los cuales suelen ser multitudinarios, no está prevista en la legislación como actividad de campaña que una candidatura pueda realizar; no obstante, el artículo 18, párrafos primero y segundo de los Lineamientos para la Fiscalización, señala lo siguiente:

**Artículo 18.** *Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar invariablemente en el MEFIC los foros de debate, así como mesas de diálogo o **encuentros a los que sean invitadas**, dentro del plazo referido en el artículo anterior, sean presenciales o virtuales. Asimismo, actualizarán el estatus de éstos, en caso de modificación o cancelación, con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora prevista para su celebración.*

**Quando la invitación** a algún evento sea recibida por la persona candidata a juzgadora con una antelación menor al plazo para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá registrar dicho evento en el MEFIC, a más tardar el día siguiente de su recepción. En cualquier caso, el registro del evento deberá realizarse previo a la asistencia y celebración del foro de debate, mesa de diálogo o encuentro.

En esa tesitura, se responde a la consultante que **no puede organizar reuniones tipo mítines**, en virtud que la norma claramente señala que solo podrá acudir a eventos como foros de debate, mesas de diálogo o encuentros **cuando sean invitadas**, es decir, que sea organizada por un tercero, no propiamente por la candidata.

**Pregunta 9.**

**¿Puedo en mi vida privada y sin realizar de mi parte proselitismo o actos de campaña a mi favor, asistir a reuniones o convivios de carácter personal, en lugares públicos o privados, con familiares, amistades o conocidos, que trabajen como servidores públicos o como políticos, sin que durante esos convivios estén ejerciendo sus funciones?**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sentado criterios respecto a la actuación de servidores públicos en días inhábiles, reconociendo que la asistencia a eventos de proselitismo político para apoyar a determinadas personas candidatas, en días y horas en que no están ejerciendo sus funciones, está permitida y no se considera que hagan uso indebido de recursos públicos; refiriendo que ello se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal, tal y como lo estableció en la Jurisprudencia 14/2012.

En ese orden de ideas, si en tratándose de eventos de corte proselitista, las y los servidores públicos pueden apoyar a las candidaturas o manifestarse a su favor, con la única salvedad de que se hagan en días y horas inhábiles cuando no están ejerciendo sus funciones, luego así, si se trata de **actos no proselitistas sino de carácter personal, de mera convivencia o recreación, en el ámbito de la vida privada de la candidata, sin que utilice los mismos para promover su candidatura o hacer campaña, y en tanto los realice en días y horas no laborables para las y los servidores públicos que la acompañan, si es posible que los lleve a cabo**, ello en ejercicio de sus derechos fundamentales a las libertades de expresión y asociación previstas por la Constitución Federal.

**Pregunta 10.**

**Sabiendo que no debo realizar publicación alguna vinculada a actos de campaña, a través de mis redes sociales durante mi horario laboral, ¿otra persona no servidora pública, puede hacerlo por mí, con mi autorización y a través de mis redes sociales?**

El artículo 509 de la LEGIPE, dispone lo siguiente:

**Artículo 509.**

1. *Queda prohibida la contratación por sí o **por interpósita persona** de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de **espacios publicitarios y de promoción personal** en medios de comunicación impresos o **digitales**.*

2. *Las personas candidatas podrán hacer uso de **redes sociales** o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.*

En concordancia con ello, el artículo 24 de los Lineamientos para la Fiscalización, establece:

**Artículo 24.** *En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.*

De conformidad con lo previsto por los artículos citados, si bien las redes sociales son una plataforma para que las personas candidatas promocionen sus candidaturas, la norma prevé la prohibición de contratar espacios publicitarios digitales por sí o por parte de terceros, aunado a que el artículo 24 citado líneas arriba, establece la prohibición de usar recursos de origen privado de terceros, tanto en efectivo como en especie, por lo que el hecho de que otra persona distinta a la candidata utilice sus redes sociales para hacer publicaciones en apoyo de su campaña, **se consideraría una aportación en especie, lo cual no está permitido por la norma.**

#### **Pregunta 11.**

**De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 8, ¿cuáles son las únicas personas que pueden hacer esas publicaciones por mí, utilizando mis redes sociales?**

Si bien la consultante menciona la pregunta 8, se infiere que hubo un error de dedo en el número, pues dicha pregunta 8 trata sobre reuniones públicas, no sobre redes sociales. Dicho lo anterior, en relación con la respuesta ya brindada a la pregunta 10, se contesta que el hecho de que una persona apoye en la promoción de la campaña de las candidaturas, **se considera una aportación en especie, lo cual es una prohibición** establecida por el artículo 24 de los Lineamientos para la Fiscalización.

#### **Pregunta 12.**

**¿Cuáles son los horarios exactos de cada día de la semana (lunes a domingo), en los que puedo realizar actos de proselitismo? (Favor de especificarme lo relativo a cada uno de esos días, en forma individual).**

Para dar respuesta, es menester observar el siguiente criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los actos de proselitismo en días inhábiles:

#### ***Jurisprudencia 14/2012.***

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**

*De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.*

Derivado de lo anterior, si bien la consultante no indica cuál es el horario de labores en que se desempeña como actual funcionaria en el Poder Judicial del Estado, se contesta que fuera de dicho horario y días laborales, puede realizar actos de campaña, es decir, suponiendo que tiene una jornada laboral de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, entonces a partir de las 15:01 de un día, hasta las 8:59 horas del día siguiente, de lunes a viernes, puede llevarlos a cabo. Ahora bien, si su jornada laboral no incluye sábados ni domingos, durante esos días puede hacer proselitismo en cualquier horario.

#### **Pregunta 13.**

**¿Puedo asistir y puedo colaborar durante el periodo de campaña electoral, impartiendo charlas, clases, conferencias y ponencias sobre temas de Derecho; en foros académicos y de difusión de la cultura jurídica, organizados por escuelas y universidades públicas y privadas, barras de abogados, sindicatos, asociaciones civiles y organizaciones similares?**

Al respecto, es menester referirnos al artículo 520 de la LEGIPE, que en su numeral 1 dispone lo siguiente:

**Artículo 520.**

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate **organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social** en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Dicha disposición establece la posibilidad de que las personas candidatas participen en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate, ello con el propósito de promocionar su candidatura y difundir sus propuestas y trayectoria profesional en términos del artículo 505 de la LEGIPE. Sin embargo, la pregunta de la consultante refiere a si puede llevar a cabo **la exposición de temas de derecho en foros académicos**, es decir, **impartir conferencias o charlas relacionadas con temáticas jurídicas**, en las que se infiere tiene experiencia, no así para hacer propaganda electoral ni proselitismo hacia su candidatura.

En ese sentido, se responde que sí puede impartir tales charlas, **en tanto NO promocióne su figura como candidata, ni utilice el espacio brindado para hacer proselitismo o repartir propaganda de ningún tipo para efectos de promover el voto a su favor.**

**Pregunta 14.**

De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 13, solicito se me especifique: a) cuáles son los únicos actos que no debo realizar en esos escenarios, para no incurrir en infracciones sancionables con relación a la campaña electoral: b) qué debo hacer para que cualquier gasto realizado por los organizadores del respectivo evento para la celebración de éste, no se considere gasto de campaña de mi candidatura?

En respuesta a lo preguntado en el inciso a), se reitera que los actos que no puede ni debe realizar, son **el promocionar su figura como candidata, utilizar el espacio brindado para hacer proselitismo, ni tampoco repartir propaganda de ningún tipo para efectos de promover el voto a su favor**, es decir, **no puede hacer campaña como candidata en los foros académicos a los que la inviten a dar charlas exclusivas sobre temáticas jurídicas.**

Respecto a lo preguntado en el inciso b), el ente organizador del evento debe dejar respaldada la celebración del mismo, por ejemplo, con la emisión de flyers digitales en donde se plasmen todos los datos de la conferencia, charla o ponencia que en todo caso se impartirá (lugar, fecha, hora, temática a abordar, participantes), **haciendo énfasis en que el tipo de evento es de corte académico o informativo sobre las temáticas jurídicas a tratar, no así un espacio para que la persona promocióne su candidatura**, debiendo asimismo **remitir la invitación por escrito** a la persona para su participación con los mismos elementos.

**Pregunta 15.**

¿Puedo realizar volanteo en cruceros y semáforos de calles y avenidas de cualquier municipio del Estado de Colima?

Tomando en cuenta que la LEGIPE prevé en su artículo 508, la utilización de propaganda electoral impresa en papel, y a su vez el diverso 522 permite que las personas candidatas puedan trasladarse dentro del ámbito territorial correspondiente a su candidatura, con el propósito de promocionar la misma, se responde a la consultante que **sí podrá realizar la entrega de volantes y/o hojas impresas para promover su candidatura, dentro del territorio del Estado de Colima.**

**Pregunta 16.**

Al finalizar de mi parte una actividad de campaña para promover mi candidatura en un municipio diverso al en que habito, ¿si quiero y con fin recreativo o de mero descanso, puedo disfrutar de tiempo libre e incluso a dormir en ese lugar y pasar ahí días más, sin que se consideren gastos de campaña los relativos a esa estadía adicional?

Respecto a lo planteado, el artículo 522 de la LEGIPE, indica lo siguiente:

**Artículo 522.**

1. Las personas candidatas **podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura** dentro de los periodos de campaña respectivos.

En el caso que expone la consultante, si se trata de **actos de mera recreación o descanso, en el ámbito de su vida privada y que además los realice en días y horas no laborables sino en su tiempo libre, sí es posible que los lleve**

**a cabo**, ello en ejercicio de sus derechos fundamentales a las libertades de expresión y asociación previstas por la Constitución Federal.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización, dispone que todo gasto por concepto de viáticos, hospedaje y alimentos, debe acreditarse con comprobantes y reportarse en el MEFIC, dicha obligación existe cuando tales erogaciones se hacen derivadas de los actos propios de campañas; de no ser el caso y de tratarse de **actividades de recreación en el ámbito de la vida privada de la candidata, no está obligada a reportar dichos gastos.**

En virtud de lo anterior, este Consejo General emite los siguientes puntos de

**ACUERDO :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, que de manera supletoria, formuló al Consejo General la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la C. Dulce Alejandra Alcántar Álvarez, en su carácter de candidata a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A033/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. SERGIO FLORES TADILLO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A033/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO SERGIO FLORES TADILLO, CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.**

**ANTECEDENTES**

**I.** Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

**II.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

**III.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

**IV.** El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*

**V.** Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

**VI.** El 14 de marzo del 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A018/2025, mediante el cual reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de adaptarlo a las reformas de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, en lo referente a la prohibición a los partidos políticos de participar con representantes en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al proceso electoral.

**VII.** El 14 de marzo del 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar, como segundo párrafo, las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

**VIII.** Con fecha 21 de marzo del 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, este Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, mediante el cual aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.

**IX.** Mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2025, presentado el día 03 de abril del año en curso ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al C. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, plantea la siguiente consulta:

**CONSULTA.**

*“Me presento por este medio, en mi carácter de candidato en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado, a solicitar se me informe cuántas personas puedo nombrar como mis representantes ante los Consejos Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de los cómputos de la jornada electoral.*

*Así mismo, se me informe ante qué instancia de ese organismo electoral, debo realizar el trámite correspondiente”.*

**X.** Con fecha 7 de abril del 2025, mediante oficio con nomenclatura IEEC/SECG-215/2025, el Secretario Ejecutivo, Lic. Óscar Omar Espinoza remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente IX, a efectos de que la Comisión referida fijara una postura e instruya al Secretario de mérito en qué términos deberá atenderse la consulta de mérito.

**XI.** Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 11 de abril de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

**XII.** En fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO SERGIO FLORES TADILLO, CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025**, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando mediante oficio número IEE/CAJ- PEEPJE -08/2025, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus

correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3ª.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5ª.** Dicho lo anterior, el artículo 18, fracción III, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima”*, precepto legal que sustenta la respuesta a realizarse al C. Sergio Flores Tadillo.

**6ª.** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**7ª.** En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

Nos referimos a la consulta presentada por el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en el Antecedente IX de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

*“Me presento por este medio, en mi carácter de candidato en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado, a solicitar se me informe cuántas personas puedo nombrar como mis representantes ante los Consejos*

*Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de los cómputos de la jornada electoral.*

*Así mismo, se me informe ante qué instancia de ese organismo electoral, debo realizar el trámite correspondiente”.*

### **Estudio del planteamiento.**

En primer término, el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LEGIPE, señala cómo se conforma el Consejo General de los Organismos Público Locales; en el mismo tenor, los artículos 103 y 120 del Código Electoral del Estado de Colima, señalan a su vez la conformación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, artículos que a continuación se transcriben:

#### **Artículo 99.**

*1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una **Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales**, con derecho a voz y voto; la **Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones** solo con derecho a voz.*

**ARTÍCULO 103.-** *El CONSEJO GENERAL será un órgano de dirección superior que se integrará por:*

*I. Un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales;*

*II. Un Secretario ejecutivo, y*

*III. Un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS acreditados ante el INSTITUTO, con el carácter de Comisionado.*

*Los consejeros serán designados por el INE, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.*

**ARTÍCULO 120.-** *En cada una de las cabeceras municipales funcionará un **consejo municipal electoral** que se integrará por:*

*I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*

*II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.*

Sin embargo, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado en que nos encontramos, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, señalado en el antecedente III del presente documento, establece que:

#### **SEGUNDO.**

*El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.***

En este tenor, este Consejo General, mediante el acuerdo señalado en el antecedente VI del presente documento, reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de que para los procesos electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo y sus órganos colegiados se integrarían únicamente por las Consejerías Electorales y su Secretaría Ejecutiva, **sin la presencia de representaciones de Partidos Políticos, ni de ningún otro tipo.**

Ahora bien, el artículo 247 en relación con el 248 del Código Electoral, señalan que es obligación de los Consejos Municipales Electorales la celebración de sesiones de Cómputo, las cuales se deberán llevar de forma ininterrumpida hasta su conclusión. Cabe destacar asimismo, que los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos, referidos en el Antecedente VIII, particularmente en sus apartados

1.2, relativo a la Determinación del personal que participará en los cómputos municipales; 1.3, relativo a las Funciones de las figuras que participan en el cómputo municipal, y 4, relativo a las Reglas generales para el desarrollo de la sesión, no contemplan la presencia de representante alguno de las candidaturas contendientes a las tres elecciones locales.

En ese orden de ideas, al realizarse los cómputos municipales dentro de la sesión respectiva, se contesta al consultante que la reforma al Poder Judicial del Estado, **no facultó a las personas candidatas para nombrar representantes en las sesiones del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, incluidas aquellas en las que se desarrollen los cómputos.**

En conclusión, y de conformidad con los artículos citados con antelación, se da respuesta al consultante que las personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, **no pueden nombrar representantes para las sesiones de cómputo a desarrollarse por los Consejos Municipales Electorales.**

En virtud de lo anterior, este Consejo General emite los siguientes puntos de

#### ACUERDO :

**PRIMERO.** Ese Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, que de manera supletoria, formuló al Consejo General el C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al C. Sergio Flores Tadillo, en su carácter de Candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

#### CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. BEATRIZ EDITH CASTAÑEDA DE LA MADRID, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A034/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA BEATRIZ EDITH CASTAÑEDA DE LA MADRID, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.**

**ANTECEDENTES**

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

IV. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*

V. Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

VI. El 14 de marzo del 2025, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar, como segundo párrafo, las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

**VII.** En fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025<sup>1</sup>.

**VIII.** Mediante escrito de fecha 09 de abril de 2025, presentado el mismo día en curso ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al Lic. Juan Ramírez Ramos, Consejero Presidente Provisional del Instituto, planteando la siguiente consulta:

#### **CONSULTA.**

*“1. Tomando en cuenta que, para la elección de personas juzgadoras de primera instancia, existen 31 cargos a elegirse, y para aspirar a estos cargos existen 29 mujeres y 17 hombres; y en las boletas aprobadas el número de mujeres y hombres es consecutivo sin reiniciarse en el caso de los hombres; ¿es válido que las y los electores puedan elegir a más de 16 mujeres para juezas de primera instancia privilegiando los derechos humanos y político-electorales de nosotras?”*

*2. Si es posible lo consultado en la pregunta que antecede ¿las y los electores que deseen votar por más de 16 mujeres, pueden utilizar los recuadros del lado derecho de la boleta correspondiente a hombres, para votar por mujeres colocando el número respectivo que le toque a una de nosotras y dicho voto será válido?”*

*3. Dependiendo los resultados de las votaciones, en función de la votación obtenida por las candidaturas, ¿es viable que el Congreso del Estado asigne a más de 16 mujeres como juzgadoras de primera instancia desde un primer momento?”*

**IX.** Con fecha 10 de abril del 2025, mediante oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-196/2025, el Consejero Presidente Provisional, Lic. Juan Ramírez Ramos remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente VIII, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formulara una propuesta de respuesta a la solicitante.

**X.** Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 10 de abril de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

**XI.** En fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA BEATRIZ EDITH CASTAÑEDA DE LA MADRID, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025*, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando mediante oficio número IEE/CAJ-PEEPJE -08/2025, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentado en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Lineamientos de Cómputo

**2ª.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3ª.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulan las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5ª.** Dicho lo anterior, el artículo 18, fracción III, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima”*, precepto legal que sustenta la respuesta a realizarse a la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid.

**6ª.** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al H. Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**7ª.** En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

Nos referimos a la consulta presentada por la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en el Antecedente VIII de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

“1. Tomando en cuenta que, para la elección de personas juzgadoras de primera instancia, existen 31 cargos a elegirse, y para aspirar a estos cargos existen 29 mujeres y 17 hombres; y en las boletas aprobadas el número de mujeres y hombres es consecutivo sin reiniciarse en el caso de los hombres; ¿es válido que las y los electores puedan elegir a más de 16 mujeres para juezas de primera instancia privilegiando los derechos humanos y político-electorales de nosotras?

2. Si es posible lo consultado en la pregunta que antecede ¿las y los electores que deseen votar por más de 16 mujeres, pueden utilizar los recuadros del lado derecho de la boleta correspondiente a hombres, para votar por mujeres colocando el número respectivo que le toque a una de nosotras y dicho voto será válido?

3. Dependiendo los resultados de las votaciones, en función de la votación obtenida por las candidaturas, ¿es viable que el Congreso del Estado asigne a más de 16 mujeres como juzgadoras de primera instancia desde un primer momento?”.

## Estudio del planteamiento.

### Pregunta 1.

**Tomando en cuenta que, para la elección de personas juzgadoras de primera instancia, existen 31 cargos a elegirse, y para aspirar a estos cargos existen 29 mujeres y 17 hombres; y en las boletas aprobadas el número de mujeres y hombres es consecutivo sin reiniciarse en el caso de los hombres; ¿es válido que las y los electores puedan elegir a más de 16 mujeres para juezas de primera instancia privilegiando los derechos humanos y político-electorales de nosotras?**

En el párrafo noveno del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, señalado en el antecedente II del presente instrumento, se establece lo siguiente:

*Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:*

(...)

***c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.***

Derivado de ello, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la Convocatoria referida en el punto de antecedente IV del presente acuerdo, misma que en su BASE TERCERA, denominada DE LOS CARGOS A ELEGIR Y SU PERIODO DE VIGENCIA, particularmente en sus párrafos primero y segundo, señala lo siguiente:

*“La presente Convocatoria señala los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario para integrar el Poder Judicial del Estado de Colima, durante el año 2025, mediante el procedimiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como las leyes electorales generales y locales vigentes, acuerdos generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Colima y conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada Poder Estatal, a saber:*

(...)

***III Dieciséis cargos de Juezas y Quince cargos de Jueces de Primera Instancia. (...)***

De conformidad con lo establecido por la Legislatura estatal, la totalidad de cargos a elegir para las judicaturas de primera instancia en nuestro estado, son treinta y uno, los cuales deben quedar integrados de forma paritaria, es decir, un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres; ahora bien, **al tratarse de un número impar**, la normatividad prevé que **la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres**; siendo entonces que al ser **treinta y un cargos**, la fracción restante de ese número son dieciséis, por tanto para las **candidatas mujeres se elegirán dieciséis espacios**, mientras que para los **candidatos hombres, se elegirán quince**.

En ese tenor, se responde a la consultante que el número máximo a elegir de candidatas a juezas es dieciséis, **no siendo válido que el electorado pueda elegir un número mayor**, ya que la normatividad que da origen a la elección de dichos cargos así lo estableció, siendo **apegada al principio constitucional de paridad de género, al prever una conformación de por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres**, y en este caso, al ser la totalidad de cargos a jueces un número impar, **se maximizó el derecho a favor del género femenino a tener la fracción restante de ese porcentaje**.

#### **Pregunta 2.**

**Si es posible lo consultado en la pregunta que antecede ¿las y los electores que deseen votar por más de 16 mujeres, pueden utilizar los recuadros del lado derecho de la boleta correspondiente a hombres, para votar por mujeres colocando el número respectivo que le toque a una de nosotras y dicho voto será válido?**

En concordancia con lo respondido en la pregunta 1, se reitera que el número máximo a elegir de candidatas a juezas de primera instancia es dieciséis, **no siendo válido que el electorado pueda elegir un número mayor**.

En relación a ello, y dado que la pregunta se enfoca en un supuesto de votación concreto dentro de la boleta de juezas y jueces, para efectos de si se considerará válido el supuesto que plantea, es importante destacar que los Lineamientos de Cómputo aprobados por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, establecen y definen claramente los votos válidos y los votos nulos, permitiéndonos citar lo siguiente:

#### **Voto válido**

*Marca o trazo que realiza la persona votante en un recuadro de una misma elección en favor de una candidatura **claramente identificable**, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas de esa misma elección contenidas en una misma boleta o recuadro correspondiente a cada cargo o materia.*

#### **Voto nulo**

*Se denomina **Voto Nulo** cuando se realiza de tal forma que no se puede identificar el sentido del voto. Así mismo, se considera nulo cuando las marcas cubran gran parte de la boleta, o si el recuadro correspondiente a la elección en la boleta no contenga certeza del sentido del voto. También se considera Nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber sido marcado o haber asentado alguna candidatura.*

#### **Combinación de situaciones que exceden el número de votos**

**Se considera VOTO NULO** cuando se escribe números, nombres, frases y marcas que hacen referencia a las candidaturas de su elección, **pero excede la totalidad de votos posibles por género**.

*La determinación respecto del tipo de registros que se presenten en las boletas se realizará conforme los siguientes criterios orientadores sobre la validez o nulidad de los votos:*

- 1. Para valorar un voto, debe ser claramente identificable la decisión del electorado.*
- 2. Se debe valorar cada asiento o voto en los recuadros de una boleta, con independencia de los demás registros de la misma boleta, **considerando el límite de cargos a elegir por género**.*

(...)

En conclusión, y de conformidad con los Lineamientos de Cómputo citados con antelación, se responde que **no se pueden elegir más de dieciséis mujeres para juezas de primera instancia** utilizando los recuadros del lado derecho de la boleta correspondiente a hombres, ya que **se rebasaría el límite de cargos a elegir por género, en este sentido, los votos colocados en los espacios de hombres serían considerados como votos nulos**.

Se ejemplifica lo anterior en el caso de utilizar los dieciséis espacios en la boleta correspondientes a mujer, y se continúa colocando números de mujeres en los recuadros correspondientes a hombres, éstos votos serán considerados nulos, dejando a salvo únicamente los números colocados en los recuadros de mujeres, siempre y cuando **no rebase los dieciséis**.

#### **Pregunta 3.**

**Dependiendo los resultados de las votaciones, en función de la votación obtenida por las candidaturas, ¿es viable que el Congreso del Estado asigne a más de 16 mujeres como juzgadoras de primera instancia desde un primer momento?**

Para dar respuesta a lo anterior, se indica que en los párrafos décimo segundo y décimo tercero del SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, señalado en el antecedente II del presente instrumento, se establece lo siguiente:

*“El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y **entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.** También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025”.*

*Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025. **El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines”.***

En relación con las disposiciones citadas, el Instituto Electoral llevará a cabo los cómputos, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las **candidaturas que obtengan el mayor número de votos**, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer; mientras que el órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda.

Ahora bien y en relación a ello, en la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*, estableció en su Base Tercera que los cargos a elegir son dieciséis cargos de Juezas y quince cargos de Jueces de Primera Instancia, en razón de que son en total treinta y dos cargos los que se someten a elección.

No obstante lo anterior, sabiendo que deben ser dieciséis cargos de juezas los que se asignan, en el supuesto caso de que por votación haya resultado un mayor número de mujeres electas que de hombres, es importante destacar que el pasado 4 de abril del año en curso, el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante sentencia definitiva recaída en el juicio para la defensa ciudadana electoral, con el expediente JDCE-12/2025, mandató a este Instituto asignar a las personas candidatas los cargos correspondientes a las judicaturas, tomando en consideración tres aspectos: **la especialización, la mayoría de votos y la paridad**, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución Local, especificando que se tomara en cuenta las materias de especialización en que fueron registradas ante los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado.

En razón de ello, se responde que de acuerdo al Decreto 63, si bien los únicos espacios para mujeres juzgadoras de primera instancia son dieciséis, es facultad del Instituto Electoral del Estado entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, para ello emitirá el Procedimiento para la asignación de cargos a Juezas y Jueces de Primera Instancia en cada partido judicial, según la materia o especialidad dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída en el juicio para la defensa ciudadana electoral, con el expediente JDCE-12/2025, se ordenó al Consejo General emitir unos lineamientos a fin de que los cargos de las judicaturas, sean asignados a las personas candidatas **considerando la mayoría de votos, tomando en consideración la especialización y la paridad**, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución Local, otorgado un plazo de 15 días, mismos que concluyen el día 19 de abril de 2025, con lo cual **podría resultar un número mayor para mujeres tomando en cuenta los criterios de la mayoría obtenida, paridad y materia de especialización.**

En virtud de lo anterior, este Consejo General emite los siguientes puntos de

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.** Ese Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, que de manera supletoria, formuló al Consejo General la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la C. Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, en su carácter de candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SE REALICE CONFORME A LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y MAYORÍA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A035/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SE REALICE CONFORME A LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL JUICIO CON NOMENCLATURA JDCE-12/2025.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- II.** El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- III.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IV.** El 15 de enero de 2025, ingresó a la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 08/2025, firmado por el Magistrado Juan Carlos Montes y Montes, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa las 31 plazas correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado que habrán de ir a la elección el próximo 01 de junio de 2025.
- V.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en Proceso Electoral, dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- VI.** El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.
- VII.** El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*
- VIII.** El 30 de enero de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del "Estado de Colima", de parte de los tres Poderes del Estado la respectiva, *CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y*

*MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*<sup>1</sup>.

**IX.** El 10 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**X.** En fecha 24 de febrero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A009/2025, relativo a *“LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*<sup>2</sup>”.

**XI.** El 28 de febrero de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima, remitió a este Instituto Electoral del Estado el listado de las personas candidatas a los distintos cargos del Poder Judicial del Estado que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

**XII.** El 5 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral sin nombres y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XIII.** El 5 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, aprobó la publicación y difusión de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces, todas del Poder Judicial del estado de Colima; remitidos por el H. Congreso del Estado.

**XIV.** El 13 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG214/2025, por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral del Estado de Colima (MGE) que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XV.** El 28 de marzo de 2025, en su Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, aprobó la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado, y se ordena iniciar con los trabajos de conformación de las boletas electorales y demás documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XVI.** El 04 de abril de 2025, H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante sentencia definitiva recaída en el juicio para la defensa ciudadana electoral, con el expediente JDCE-12/2025, ordenó a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC), emita los lineamientos a fin de que los cargos de las judicaturas en la etapa respectiva sean asignados a las personas candidatas, por mayoría de votos, tomando en consideración la especialización y los principios de paridad y de mayoría, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución Local.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los

<sup>1</sup> <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/30012025/portada.htm>

<sup>2</sup> Lineamientos de Paridad

términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Colima<sup>3</sup>; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima<sup>4</sup>, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** Ahora bien, previo a analizar y dar cumplimiento al tema que nos atañe en el documento que se pone a consideración, cabe señalar que dentro de este proceso electoral extraordinario, recientemente el pasado 28 de marzo del año en curso, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado, y se ordenó iniciar con los trabajos de conformación de las boletas electorales y demás documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**7ª.-** No obstante la etapa del proceso extraordinario en la que nos encontramos, en virtud del cumplimiento de sentencia que nos atañe, se hace una retrospectiva al Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, aprobado el pasado 05 de marzo de este año por este Órgano Superior de Dirección, mismo que fuera impugnado por un candidato a Juez de Primera Instancia del actual Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el cual se aprobó lo relativo a los diseños de la documentación electoral sin nombres y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

En razón de lo antepuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió en la sentencia definitiva recaída en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral bajo el expediente JDCE-12/2025, que si bien se declararon parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente con relación a considerar que en la asignación de candidaturas para los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado 2025, también se debe de tomar en cuenta la especialidad por materia, no resultó factible para la autoridad jurisdiccional el requerimiento del ciudadano de modificar el diseño de la boleta electoral aprobada, en razón del momento procesal en el que nos encontramos. Sin embargo, dicho Tribunal consideró que a este Instituto sí le resulta obligatorio garantizar la asignación de las judicaturas por materia de especialización, a fin de salvaguardar los principios de certeza y legalidad, que deben imperar en este proceso electivo. Asimismo, el Tribunal Electoral, ordenó en la sentencia de mérito, entre otros aspectos, en el apartado de Efectos de la Sentencia del Considerando OCTAVO lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Constitución Local

<sup>4</sup> Código Electoral

“A fin de garantizar al principio certeza, tanto de las personas candidatas a las judicaturas, como de las y los ciudadanos, en el sentido de que los cargos de las judicaturas serán asignados a las personas candidatas, por mayoría de votos, tomando en consideración la especialización y la paridad, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución, lo procedente será que:

1.- Se ordene al Consejo General del IEE a que, en ejercicio de sus atribuciones, determine, a través de la elaboración de los Lineamientos conducentes. El mecanismo adecuado, a fin de garantizar la asignación de los cargos de las judicaturas de primera instancia en razón de la especialidad, armonizando dicha asignación con los principios de mayoría y paridad. Otorgando para ello, el **plazo máximo de 15 días**, tomando en consideración que, todos los días y horas son hábiles.

2.- Se vincula al Consejo General del IEE, para que tomen en consideración lo aquí resuelto, en las determinaciones que se emitan, relativas al Proceso Extraordinario y que tengan relación con el mismo. ...”

Por lo anterior, este Consejo General debe emitir los lineamientos respectivos a fin de que los cargos de las judicaturas en la etapa respectiva sean asignados a las personas candidatas, por mayoría de votos, tomando en consideración la especialización y la paridad; en este sentido el artículo 70, párrafo primero, fracción IV, de la Constitución Local, señala: “El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres”, adicionalmente a esto, la sentencia de mérito mandata que, para efectos de entregar las Constancias de mayoría a las candidaturas, se debe tomar en cuenta la paridad y la materia y/o especialización de cada una de las candidaturas a los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado 2025.

8ª.- Siguiendo el orden de ideas, para dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal del Estado de Colima, se debe observar lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, establecen que el Poder Judicial ejerce su jurisdicción en todo el Estado de Colima en tres partidos judiciales, mismos que se dividen de la siguiente manera:

**I. Primero:** comprende los municipios de Colima, Comala, Villa de Álvarez, Coquimatlán, Minatitlán y Cuauhtémoc; con cabecera asentada en la Ciudad de Colima;

**II. Segundo:** comprende los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán; con cabecera asentada en la Ciudad de Tecomán; y

**III. Tercero:** comprende el Municipio de Manzanillo.

El artículo 70 párrafo tercero de la Constitución Local establece que, para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará a nivel estatal, es decir, sin tomar en cuenta los Partidos Judiciales señalados en el párrafo que antecede.

En este contexto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo señalado en el antecedente XIV del presente documento, aprobó el Marco Geográfico Electoral del Estado de Colima (MGE) que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado (PEEPJE) señalando que todos los cargos se elegirán a nivel estatal, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de la entidad federativa sin subdividir el Estado de Colima.

9ª.- Dicho lo anterior, y considerando los acuerdos aprobados por este Consejo General descritos en ellos Antecedentes XII, XIII y XV, mismos que se encuentran concatenados entre sí, y que han quedado firmes en cada una de las etapas, es que este Órgano Superior de Dirección, está en condiciones de acatar lo ordenado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante sentencia definitiva recaída en el juicio para la defensa ciudadana electoral, con el expediente JDCE-12/2025, tomando en consideración: la especialización, la mayoría de votos y la paridad, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución Local; por lo que resulta necesario señalar los nombres de las materias de especialización que este Consejo General determinó en la boleta electoral aprobada mediante el acuerdo señalado en el antecedente XII del presente instrumento, siendo las siguientes:

JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA	
Número total de cargos a elegir	Materia de especialización
17	Civil, Familiar y Mercantil
11	Sistema Penal Acusatorio

01	Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes
01	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad
01	Sistema de Justicia Laboral
<b>TOTAL: 31 CARGOS A ELEGIR</b>	

**9ª.-** En virtud de todo lo expuesto, este Consejo General propone la emisión de los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos del ANEXO único del presente documento, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba los Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de judicaturas de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, bajo el expediente JDCE-12/2025, cuyo Lineamiento se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

**SEGUNDO:** Este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, el cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada bajo el expediente JDCE-12/2025.

**TERCERO:** Este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en cumplimiento a los ordenado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, se notifique a las personas candidatas a juzgadoras a las judicaturas del Poder Judicial del Estado, y coloque el presente Acuerdo y su anexo único en los Estrados del Instituto.

**CUARTA:** Se instruye a los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto a que publiquen en los Estrados de sus respectivos Consejos el presente Acuerdo y su anexo y remitan las constancias respectivas a este Consejo General.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Consejos Municipales Electorales; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

#### CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Firma.

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SE REALICE CONFORME A LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y MAYORÍA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como para las personas candidatas a juezas y jueces de Primera Instancia que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima; así como con los reglamentos y diversa normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar que la asignación de los cargos de Judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría; en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la Resolución del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral recaído con la nomenclatura JDCE-12/2025 de su índice.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional en atención a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 6 del Código Electoral del Estado de Colima.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Alternancia de género:** Mecanismo para lograr la integración equilibrada entre los géneros con el fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el acceso al cargo.
- b) **Código Electoral:** El Código Electoral del Estado de Colima.
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- d) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- e) **Decreto 63:** El Decreto identificado con el número 63 mediante el cual, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó el que se reformaran, adicionaran y derogaran diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, y ordenó la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- f) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- g) **Jornada electoral:** Día en que se celebra la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- h) **Judicaturas de Primera Instancia:** Cargos de juezas y jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- i) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
- j) **Materia de Especialización:** Las materias de Civil, Familiar y Mercantil; Sistema Penal Acusatorio; Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes; Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad; y Sistema de Justicia Laboral, todas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.
- k) **Paridad de género:** Principio Constitucional que establece la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación a mujeres del 50% o más de los cargos de elección, como una medida dirigida a alcanzar la igualdad sustantiva y disminuir, de manera significativa, la persistente brecha de género.
- l) **Personas candidatas:** Las personas postuladas por uno o varios Poderes del Estado de Colima a una Judicatura de elección del Poder Judicial del Estado o que estando en funciones fueron consideradas para participar en la elección y no declinaron a dicha candidatura, que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad, y

que se encuentran incluidas en el listado de candidaturas definitivas aprobadas por el Consejo General en el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A023/2025.

- m) Proceso Electoral:** El Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, debe entenderse que la asignación de los cargos electos de las judicaturas de primera instancia se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

## CAPÍTULO II DE LOS CARGOS A ASIGNAR.

**Artículo 6.** Para el presente Proceso Electoral, el universo a elegir de Judicaturas de Primera Instancia son 31 (treinta y un) cargos, distribuidos por materia de especialización en los términos siguientes:

MATERIA DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO TOTAL A ELEGIR
Civil, Familiar y Mercantil	17
Sistema Penal Acusatorio	11
Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes	01
Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	01
Sistema de Justicia Laboral	01

**Artículo 7.** Conforme a lo previsto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto 63, las Boletas Electorales de las Judicaturas de Primera Instancia garantizarán que la ciudadanía podrá elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

En ese sentido, el Consejo General dispuso y aprobó, en el diseño de la referida Boleta, que las y los electores podrán votar hasta por 16 (dieciséis) mujeres y 15 (quince) hombres.

## CAPÍTULO III DE LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ.

**Artículo 8.** Concluida la Jornada Electoral, el Instituto efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las Constancias de Mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos por materia de especialización, alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.

**Artículo 9.** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto realizarán, el Cómputo municipal de la elección de las Judicaturas de Primera Instancia iniciará el día 06 de junio de 2025. Una vez que hayan concluido, los referidos órganos municipales los remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria total, en la Sesión que al efecto convoque a más tardar el día 12 de junio de 2025.

**Artículo 10.** Una vez que el Consejo General realice la sumatoria total en la elección de Judicaturas de Primera Instancia, emitirá un listado con la votación de todas las candidaturas en orden descendente respecto a los votos obtenidos.

## CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LAS JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Artículo 11.** Del listado total con los resultados de la votación a que se refiere el artículo que antecede, el Consejo General procederá a clasificar los resultados en grupos conforme a cada materia de especialización de las personas candidatas, cada grupo estará subdividido por un listado de mujeres y uno de hombres, a efecto de identificar los principios de mayoría y paridad al momento de la asignación de los cargos; es decir, por cada materia de especialización se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos.

**Artículo 12.** El Consejo General procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género a través de la alternancia de géneros, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 13, párrafos tercero y cuarto del presente documento.

**Artículo 13.** Conforme al número de cargos a elegir en la elección de Judicaturas de Primera Instancia descrito en el artículo 6 de los presentes Lineamientos y las Personas Candidatas que participan en esta elección, se tiene que la distribución de las candidaturas para este Proceso Electoral podrá ser la siguiente:

Especialidad	Cargos a elegir	Candidaturas registradas por género	Criterio de entrega de constancias de mayoría por género (50%)
Civil, Familiar y Mercantil	17	Mujeres: 19	Mujeres: 11
		Hombres: 6	Hombres: 6
Sistema Penal Acusatorio	11	Mujeres: 7	Mujeres: 6
		Hombres: 8	Hombres: 5
Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes	1	Mujeres: 0	Mujeres: 0
		Hombres: 2	Hombres: 1
Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	1	Mujeres: 1	Mayor cantidad de votos
		Hombres: 1	
Sistema de Justicia Laboral	1	Mujeres: 2	Mujeres: 1
		Hombres: 0	Hombres: 0

La tabla que antecede debe entenderse que se presenta con fines ilustrativos, atendiendo al principio de Certeza que rige la materia electoral, no obstante, podrá surtir cambios en caso de que alguna candidatura o candidaturas pierdan su registro en razón de renuncia expresa, fallecimiento, determinación judicial, o por cualquier situación que implique el cese de la o las candidaturas y que implique una conformación distinta a la planteada en la columna de “Candidaturas registradas por género”.

No se omite señalar que, en la conformación que se presenta en la tabla anterior, la especialidad denominada “Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad” presenta como criterio de asignación entregar la Constancia a la persona con mayoría de votos entre las dos candidaturas que contienden para ese cargo, sin considerar el criterio de iniciar la asignación con mujer de forma directa; ello es así, en virtud de que, de considerar tal método de asignación, al ser un solo cargo, se estaría dejando imposibilitado de acceder al mismo al candidato hombre desde este momento, independientemente del resultado obtenido.

El párrafo que antecede no contraviene los ordenamientos constitucionales y legales que ordenan el cumplimiento del principio de paridad, respetando la alternancia de género e iniciando las listas de cada especialidad por una mujer, puesto que como se explicó en dicho fragmento previo, excepcionalmente en la especialidad de “Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad” se pondera el principio de mayoría para privilegiar el derecho de ambas candidaturas, un hombre y una mujer, de acceder al cargo al que aspiran. Adicionalmente, resulta indispensable resaltar que con el resto de los grupos de Especialidad se tiene que en un escenario preliminar habrá 18 (dieciocho) mujeres electas y 12 (doce) hombres electos, teniendo como posible resultado que más del 50% de los 31 cargos disponibles sean asignados a mujeres, porcentajes que permiten el cumplimiento del principio de paridad ante los escenarios planteados.

**Artículo 14.** En caso de que existan alteraciones en los registros de candidaturas que se encuentran vigentes al emitir los presentes Lineamientos y ello implique una menor participación de mujeres, no podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad de género.

**Artículo 15.** En el supuesto a que se refiere el artículo que antecede, en caso de que sea necesario realizar ajustes para alcanzar la paridad de género en la asignación de los cargos de las Judicaturas de Primera Instancia, debe valorarse cada caso particular, con el objeto de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad, no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria a otros principios rectores de la función electoral.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General y notificado a la brevedad posible a las personas candidatas.

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**